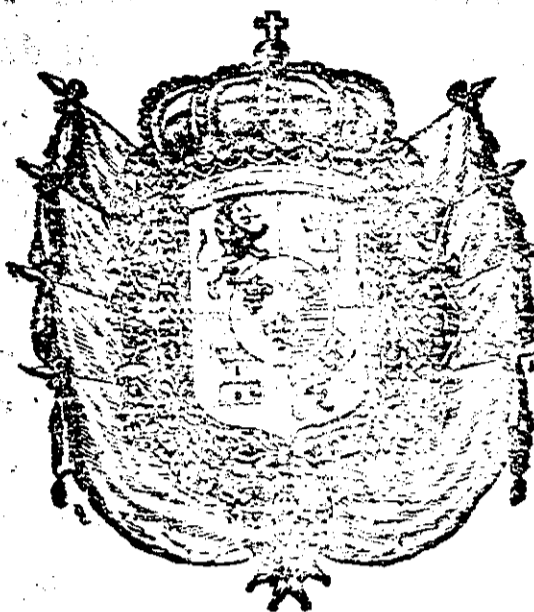


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 145.

*D. Luis Serrabona Lopez, Alcalde segundo constitucional y presidente interino del Ayuntamiento de esta Villa.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Alcolea Vilar, hijo de Juan, natural y vecino de esta Villa, á quien cupo el número cuarenta y siete en el sorteo celebrado en la misma entre los mozos de la primera clase el año pasado de mil ochocientos cuarenta; para que en el término de quince dias contados desde el en que se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se persone ante dicha corporación municipal de esta villa á ser medido y alegar las escepciones que le axistan para ser escludido de la plaza de sustituto para que se le declaró, y la que está cubriendo en el servicio de las armas Francisco Fernandez Sanchez,

hijo de Pedro, de igual naturaleza y vecindad: que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en otra forma le parará entero perjuicio con arreglo á la ordenanza de reemplazos vigentes. Velez-Rubio 17 de Abril de 1843. = Luis Serrabona. = Antonio Alcaraz Burló, secretario.

Insértese en el Boletín oficial, = Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 146.

*El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.*

Finalizando en 30 de setiembre de este año el suministro de camas, leña, aceite y demas efectos de utensilios para la asistencia de las tropas del distrito, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de cuatro años, á contar desde 1º de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Interventor militar del mismo, que con arreglo al general, aprobado por S. M., y órdenes posteriores,

como asimismo á las circunstancias de estas islas, estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia; y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 18 de mayo inmediato, de las once de la mañana en adelante; en inteligencia que adjudicado el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirán mas proposiciones aunque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenerla, no causara efecto el remate.

En las islas de Menorca é Iviza están encargados los respectivos comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo arregladas, las que deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 1.º de abril de 1843.—*Manuel Robledo.*—*José Amat*, secretario.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 147.

*La Direccion general de Aduanas, me dice lo que sigue.*

“Por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 6 del actual la orden que sigue.—Dispuesto en el Real decreto de 29 de Octubre de 1841 el establecimiento de las Aduanas en las Provincias Vascongadas, y marcado en Reales órdenes de 18 de Noviembre y 7 de Diciembre siguientes lo que habia de observarse respecto de las existencias de géneros, frutos y efectos en las mismas, fue necesario adoptar despues alguna medida que atajase los abusos que se notaban en este extremo, como así se verificó por la orden de 22 de Oc-

2  
tubre último. Esto contuvo el daño que pudiera resultar á los intereses de la Hacienda pública y á los del comercio de buena fé, amenazados con la libre circulacion de dichas existencias en el país vascongado, las que hacinadas en puntos próximos á la línea interior, ofrecian incentivo y apoyo al tráfico ilícito y á la defraudacion: mas el Gobierno no podia limitarse á esto solo en su deseo de que llegase pronto el día de que el país navarro y vascongado, separado de la comunión mercantil de la Península, entrase á participar de ella como las demas provincias del Reino, haciendo desaparecer la barrera de contrarregistros y Aduanas de la línea del Ebro y otros puntos. Creadas estas por consecuencia del sistema económico que regía en aquel país, habian impedido establecer las mutuas transacciones comerciales que nunca debieron dejar de existir entre individuos y pueblos de una misma nacion, cambiando recíprocamente sus producciones naturales é industriales, y ejerciendo las demas consecuencias del comercio, sin otra traba ni obstáculo, sin otras formalidades que las consignadas en la ley; no era, pues, conveniente ni á los intereses de las mismas Provincias, ni á las del resto de la nacion, la permanencia de los indicados contrarregistros y Aduanas; pero la cuestion de las existencias de que se ha hecho mérito, era un estorbo para suprimirlas y libertar la circulacion interior de tan fuerte traba. Sin embargo, parece fuera de duda que desde el 18 de Noviembre de 1841, época en que se dió la primera orden acerca de dichas existencias, han debido consumirse las que para este efecto pudieran haber quedado en el ya referido país, atendido el largo tiempo trascurrido; y que si existen otras, ciertamente no pueden haberse introducido sino por medios ilegales, cuya circunstancia de ningun

en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate.

Granada 15 de Abril de 1843.—  
P. A. D. S. I. El Interventor, *Hemene-  
negildo de Llanderal*.—*Lorenzo Jus-  
tiniano*, Srio.

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez*.

## INSPECCION DE MINAS.

*Relacion de los denuncios, registros  
de minas y fábricas que se han hecho  
en esta Inspeccion durante el mes de  
Noviembre próximo pasado.*

### REGISTROS.

En 5 por Bartolomé de Flores, vecino de Almería, una mina plomiza nombrada La Impensada sita en sierra Alhamilla término de Huebro.

En id. por el mismo una mina plomiza nombrada Venus sita en término de Pechina.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada la Cordovesa, sita en sierra Alhamilla, término de Huebro.

En id. por Francisco Rodriguez Ferrer, vecino de Alhama la Seca, una mina plomiza nombrada La Purisima Concepcion, sita en sierra de Gador, término de Gador.

En 6 por Luis Ordoño, vecino de Alhama la Seca, una mina plomiza nombrada S. Bonifacio, sita en sierra Alhamilla, término de Alhama la Seca.

En id. por Gregorio Barrionuevo, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada

San Gabriel, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 7 por Juan José Sanchez Gongora, vecino de Rioja, una mina plomiza nombrada Santo Domingo, sita en Sierra Alhamilla, término de Pechina.

En 9 por Francisco Gonzalez Rodriguez, vecino de Albondon, una mina plomiza nombrada Purisima Concepcion, sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 12 por D. Juan Antonio Espinosa, vecino del Presidio, una mina plomiza nombrada la Gambera, sita en sierra de Gador término del Presidio.

En 12 por Francisco Zedano, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada Virgen de Gador, sita en sierra Alhamilla, término de Turrillas.

En id. por Ramon Zedano, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada San Francisco, sita en sierra Alhamilla, término de Huebro.

En 14 por don José Pelaez Reyes, vecino Ugijar, una mina plomiza nombrada S. José 1.º sita en sierra de Gador, término del Presidio.

En 15 por el mismo una mina plomiza nombrada Guerrero de Pelaez sita en sierra de Gador, término del Presidio.

En 17 por don José Martinez, vecino de Pechina una mina plomiza nombrada Martirio, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

En 19 por don Juan de Cespedes, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Fortuna, sita en sierra de Gador; término de Berja.

En 20 por Pedro de Flores, vecino de Dalias, una mina plomiza nombrada los Flores, sita en sierra de Gador, término de Dalias.

En id. por Juan Viciana, vecino de Rioja, una mina plomiza nombrada la Concepcion, sita en sierra Alhamilla, término de Rioja.

En 21 por D. Manuel Pagan, vecino de Almería, una mina plomiza nombrada el Herald, sita en sierra Alhamilla término de Pechina.

(Se continuará.)

Imp. de la Viuda de Santamaría.

modo y por ningun motivo legitimo pueden impedir que por favorecer á determinadas personas deje de hacerse lo que de justicia merece y reclama el país vascongado y navarro, y tambien el resto de la nacion. De todo he dado cuenta al Regente del Reino, quien con presencia del expediente instruido acerca del particular, y con la de cuantos datos se han reunido y tenido presentes, así como de la consulta de la Direccion general de Aduanas y el dictámen de una Junta nombrada al intento, de lo cual seduce que las expresadas Aduanas y contraregistros son inútiles bajo todos conceptos, pues que en último resultado producen un adendo insignificante, sirviendo además de lo que se ha demostrado, para agravar al Erario público con un número excesivo é innecesario de Empleados, se ha servido resolver: 1.º Se suprimen los contraregistros de las Provincias Vascongadas y Navarra, las Aduanas provisionales del Ebro, y las antiguamente situadas en la linea del mismo rio por la parte de Castilla, como tambien las de Aragon confinantes con Navarra. Continuará no obstante el Resguardo por ahora cubriendo en los mismos puntos los objetos de su instituto. 2.º Las mercaderías que pudiese haber aun existentes, de procedencia anterior al establecimiento de las Aduanas en las costas y fronteras, y por consecuencia del reglamento de plazos deberán ser reexportadas al extranjero, libres de derechos, en el término improrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, pasado el cual, las que no lo fueren quedarán sujetas á las disposiciones comunes sobre Aduanas. 3.º Tambien podrán internarse dichas mercaderías por medio del cabotaje, ó por tierra con el pago de los derechos correspondientes, segun se verifica en el dia, y á cuyo fin se habilitan para este último efec-

to, además de las Aduanas establecidas, las Administraciones de Rentas de Victoria, Logroño y Pamplona. 4.º La Direccion general de Aduanas y la Inspeccion general de Resguardos adoptarán respectivamente las medidas oportunas para que sea debidamente cumplida esta resolucion en todas sus partes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, y de su recibo se servirá V. S. dar aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843. = *Juan Garcia Barzanallana.*

*Todo lo que he creido oportuno insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.*

*Almeria 18 de Abril de 1843. =*

Francisco Falcon.

Insértese, en el Boletin oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 148.

*El Intendente militar del 7.º distrito. =* Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 14 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito